



REAL CUARTO, QUINTE
MAR ANTONIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES.

Pedro Barne, Vicegerente de Indias, Alay. Nro. Señor, y el
numeroso ayuntamiento y Mayor de la Gobernación de esta V. de
Calaparra de Parícuti, y Vice en ella don Luis de Céspedes y don
Diego de la Peña Antón, Como tal si. y teniga por el Rey
Marques Lorenz y Condes de Peñafiel de Villa Segura
la escritura de obligación del voto siguiente

En la Villa de Calaparra a Reynar y ocho dias de Mayo de Bulla
mill seiscientos y noventa y tres años, yo el Sr. D. Diego de Céspedes
Alcalde de la Villa de Calaparra y teniga por el Rey y de la
V. de Peñafiel Lorenz y Condes de Peñafiel, Vice en ella don Luis de
Céspedes y don Diego de la Peña Antón, Como tal si. y teniga por el Rey
Marques Lorenz y Condes de Peñafiel de Villa Segura
la escritura de obligación del voto siguiente
Yo el Sr. D. Diego de Céspedes Alcalde de la Villa de Calaparra
y Vice en ella don Luis de Céspedes y don Diego de la Peña Antón,
Como tal si. y teniga por el Rey Marques Lorenz y Condes de Peñafiel
de Villa Segura, a saber: que cada uno de los señores que
se obligan se obligan por el voto siguiente
Yo el Sr. D. Diego de Céspedes Alcalde de la Villa de Calaparra
y Vice en ella don Luis de Céspedes y don Diego de la Peña Antón,
Como tal si. y teniga por el Rey Marques Lorenz y Condes de Peñafiel
de Villa Segura, a saber: que cada uno de los señores que
se obligan se obligan por el voto siguiente
Yo el Sr. D. Diego de Céspedes Alcalde de la Villa de Calaparra
y Vice en ella don Luis de Céspedes y don Diego de la Peña Antón,
Como tal si. y teniga por el Rey Marques Lorenz y Condes de Peñafiel
de Villa Segura, a saber: que cada uno de los señores que
se obligan se obligan por el voto siguiente

